Año de 1961 Lunes 23 de Enero Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2462/1960, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con las campañas sanitarias contra la tuberculosis vacuua y la brucelosis caprina.

La Ley de Epizootias de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos estableció en su artículo veintitrés que los gastos que ocasionaran las indemnizaciones pagadas por sacrificios de animales se cubrirán con créditos del Estado reembolsable por los propios ganaderos, mediante un Canon de Higiene Pecuaria. Dicho canon fue establecido por Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y tanto en dicho Decreto como en las disposiciones posteriores —Orden de trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Decreto de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, Orden de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete y Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete— se regularon las funciones que en esta materia competían a la Dirección General de Ganadería y al Consorcio de Compensación de Seguros. Desde el mencionado Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se atribuyó al Consorcio de Compensación de Seguros la facultad de recaudar el canon y la obligación de abonar a los ganaderos las indemnizaciones correspondientes, mientras que a la Dirección General de Ganadería se le encomendaba la organización de la campaña sanitaria para luchar contra la tuberculosis vacuna y la brucelosis caprina, y la confección del padrón cobratorio del Canon de Higiene Pecuaria.

El Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta convalidó y reguló el mencionado «Canon de Higiene Pecuaria». Por la naturaleza de dicho Decreto no reguló en su título segundo, con el detalle que lo habían hecho las disposiciones anteriores, las normas sobre liquidación y recaudación de dicha tasa, ni tampoco las facultades que en toda esta materia correspondía al Consorcio de Compensación de Seguros. Esto, unido a que las disposiciones anteriores siguen vigentes en cuanto no se opongan a dicho Decreto de convalidación, hace necesario que se regule la materia dispersa en los Decretos y Ordenes citados, al mismo tiempo que se reglamentan los artículos octavo y noveno del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta, señalando las obligaciones y funciones que corresponden al Consorcio de Compensación de Seguros, con la finalidad de conseguir que la importante labor sanitaria desarrollada por la Dirección General de Ganadería contra la tuberculosis vacuna y la brucelosis caprina se desarrolle con la agilidad y eficiencia necesaria.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, continuará la campaña sanitaria contra la tuberculosis vacuna y la brucelosis caprina en todo el territorio nacional.

Artículo segundo.—Los propietarios de animales que hayan de ser sacrificados obligatoriamente tendrán derecho a una indemnización que alcanzará, como máximo, el ochenta y cinco por ciento del valor del animal vivo, descontándose siempre de dicha indemnización el importe de las partes aprovechables de la res al ser sacrificada.

Artículo tercero.—Uno. El pago de las indemnizaciones a que hace referencia el artículo anterior se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros con cargo a los créditos extraordinarios que a tal efecto conceda el Ministerio de Hacienda a través de aquel Organismo.

Dos. Se faculta al Consorcio de Compensación de Seguros para que en caso necesario, y a título de anticipo de tesorería, pague las indemnizaciones con cargo a sus propios fondos hasta donde sus disponibilidades se lo permitan y con un límite máximo de treinta millones de pesetas. Las cantidades anticipadas devengarán un interés simple anual de tres coma cinco por ciento.

Tres. El Estado, y en su caso el Consorcio, se reembolsarán de las cantidades que adelante, con el setenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida de la tasa denominada «Canon de Higiene Pecuaria», regulada en el Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta. Esta norma se aplicará a las cantidades anticipadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en cumplimiento de la legislación que se deroga por el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Uno. Los sacrificios obligatorios de animales se comunicarán por el Director Técnico Regional de la Campaña a la Dirección General de Ganadería. A dicha comunicación se acompañará un documento, expedido por el Director Técnico Regional, en el que se harán constar los siguientes extremos: a), certificación del sacrificio de la res, haciendo constar reseña y marca del animal, propietario de la misma, fecha en que se diagnosticó como infectada la tuberculosis o brucelosis, fecha de sacrificio obligatorio y matadero en que se efectuó; b), valor en vida del animal sacrificado; c), valor de sus partes aprovechables.

Dos. La Dirección General de Ganadería, previo su visto bueno, trasladará dicha comunicación al Consorcio de Compensación de Seguros, y este Organismo, si lo encuentra conforme, pagará la indemnización correspondiente al propietario afectado en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a aquel en que la reciba

Artículo quinto.—La Dirección General de Ganadería confeccionará anualmente el correspondiente Padrón de Ganaderos, propietarios de reses vacunas y cabrías, remitiéndole en el plazo más breve posible al Consorcio de Compensación de Seguros, a los efectos de la notificación de liquidación de la tasa a los interesados.

Artículo sexto.—Uno. La recaudación de la tasa denominada «Canon de Higiene Pecuaria» se efectuará por el Consorcio de Compensación de Seguros, en quien a estos efectos delega la Dirección General de Ganadería las facultades que le competen, mientras dicho Organismo no se reintegre íntegramente de las cantidades que hubiese anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto. La recaudación se efectuará por los medios establecidos en la Orden de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta, capítulo segundo.

Dos. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Agricultura, y si lo estimara necesario, podrá disponer que la recaudación de dicha tasa se efectúe por ingreso en cuentas restringidas del Tesoro, abiertas en establecimientos bancarios de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de la Orden citada en el párrafo anterior.

Artículo séptimo.—Uno. La Dirección General del Tesoro ordenará el ingreso del setenta y cinco por ciento del importe de la recaudación efectuada por el concepto de «Canon de Higiene Pecuaria» en la cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros y el veinticinco por ciento restante, en la cuenta de la Dirección General de Ganadería.

Dos. Con cargo al mencionado setenta y cinco por ciento se atenderán las obligaciones señaladas en el artículo tercero del presente Decreto y a los gastos de administración que este servicio origine al Consorcio de Compensación de Seguros.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete y veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y las Ordenes ministeriales de tres de abri de mil novecientos cincuenta y cinco y tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que regulan esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura se dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ventinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 16 de enero núm. 13.)

106

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Sobre REGISTRO DE TRATANTES, CORREDORES Y COMPRADORES DE GANADO

Las circunstancias en que se desarrolla la compraventa de ganado ha permitido el incremento de aquellos negociantes que ejercen el comercio pecuario en condiciones ilegales, con grave riesgo para la ganadería provincial por la difusión de las epizootias con las operaciones clandestinas que realizan, lesionando igualmente los derechos que corresponden a los tratantes o compradores que desarrollan sus actividades dentro de la Ley, e impidiendo, por último, toda labor eficaz de estadística pecuaria. Todo ello hace necesario que se ponga en plena actualidad y realización práctica en esta provincia el Registro de tratantes, compradores de ganado, en virtud de lo ordenado en el capítulo 195 del vigente Reglamento de Epizootias.

Para dar cumplimiento a cuanto en el citado precepto se estipula y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y como continuación de la labor iniciada el pasado año, se establece lo siguiente:

1.º—En la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería (Dr. Laguna, 2, 2.º) se actualizará el Registro de Tratantes, Compradores y Corredores de ganado, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocian en la compraventa de animales en esta provincia.

2.º—A los efectos de cuanto antecede en el párrafo anterior, se entenderá por *tratante* a aquellos individuos dedicados al negocio de compraventa

de ganados clasificados como de renta, bien sean para la explotación vital (vida) o para carnización (abastos). Por *corredor* se entenderá a aquella persona que actúa al servicio del tratante, como agente del mismo para la compraventa. Se entiende por *comprador* de ganado a aquellos individuos que no siendo ganaderos, ni ostentando título de tratantes o corredores, por no estar dados de alta en la contribución industrial correspondiente, realizan operaciones de comercio pecuario a los fines exclusivos de su propia industria.

3.º—Los tratantes, corredores y compradores de ganado que no lo posean se proveerán en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del respectivo carnet, que les acreditará como tales, presentando en el momento de la solicitud el correspondiente recibo de la contribución industrial y dos fotografías de tamaño carnet, sin cuyo documento no les será permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia,

Los tratantes, corredores y compradores que tengan en su poder el Carnet correspondiente expedido en el año 1960, deberán proceder a su renovación para el actual, a cuyo fin se les enviará por conducto de la Alcaldía de su residencia la autorización y renovación para el año 1961, que deberán abonar en el momento de su recepción. Las Alcaldías, una vez entregadas y cobradas todas las autorizaciones enviadas, procederán a enviar su importe total a las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería o a la cuenta corriente titulada «Servicios Veterinarios. —Jefatura de Ganadería», en el Banco Español de Crédito de Segovia.

Las nuevas solicitudes de alta como tratantes, compradores o corredores podrán solicitarse durante todo el año, a medida que se dé comienzo por los interesados a dicha actividad, pero las renovaciones deberán estar inexcusablemente terminadas dentro del mes de febrero del presente año, en cuyo momento perderán validez las concedidas el pasado año y se considerará como clandestina la actuación de aquellos que no renovaron sus carnets o no justificaron el cese de actividades de este tipo mediante la baja de la contribución industrial.

4.º—Establecidas por Decreto de 17 de marzo de 1960 las Tasas por prestación de servicios facultativos, son de aplicación en este caso las siguientes:

Tasa por locales (9 b)...........	25,00 ptas.
Tasa por registro oficial (25 a) .	25,00 ptas.
	50.00 ptas.

autorizándose además a incrementar dicha cantidad en 5,00 ptas., en concepto de gastos de material, imprenta, envíos, etc., que evitan a los interesados el desplazamiento a la Capital.

5.º—La posesión del carnet no implica en manera alguna libertad para la circulación de ganados sin guía de origen y sanidad.

6.º—Los tratantes, corredores y compradores de ganado que ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión de este carnet serán sancionados por este Gobierno Civil, a propuesta de dicha Jefatura de Ganadería, sin perjuicio de obligarles a que en el plazo de ocho días soliciten su inscripción como tales.

7.º—Aquellas personas que en cualquier época del año presente quieran iniciar su actividad como tratantes, corredores o compradores de ganado, será imprescindible que previamente se provean del carnet correspondiente en la forma antes indicada.

Los tratantes, corredores o compradores de ganado que posean cuadras o locales para albergar los animales objeto de su industria, cualquiera que sea la clase y número o emplazamiento de los mismos dentro de la provincia, vendrán obligados, bajo sanción, a manifestarlo ante la Jefatura de Ganadería en el mismo momento de su inscripción como tales, al objeto de que pueda ser sometida a autorización si procede y a las reglamentarias medidas de desinfección y control previstas asimismo por el vigente Reglamento de Epizootias. La ocultación o incumplimiento serán severamente castigados por mi Autoridad.

Del mismo modo los tratantes, corredores o compradores de ganado vendrán obligados, de acuerdo con la circular núm. 1 de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería aparecida en el B. O. de la provincia número 78, de 1 de julio de 1959, a declarar los vehículos de toda clase que destinan de manera habitual o extemporánea al transporte de animales o materias contumaces (lanas, pieles, estiércoles, cadáveres de animales, etcétera) para su registro y control correspondiente.

Es también obligación de las Empresas de Transporte que ocasional o habitualmente se dediquen al transporte de ganado, el incribirse en la Jefatura Provincial de Ganadería.

8.º—En las Ferias y Mercados de ganado se exigirá tanto por los Veterinarios Titulares, como por las fuerzas de la Guardia Civil y autoridades municipales el carnet de tratante, corredor o comprador de ganado o cuantas personas se dediquen a estas actividades y pretendan realizar transaciones comerciales, debiendo exhibir en otro caso, si se trata de particulares, la correspondiente Cartilla Ganadera actualizada y en todos la correspondiente Guía de Origen y Sanidad. Los vehículos serán desinfectados en el propio pueblo o localidad donde se realice la Feria o Mercado y siempre antes de embarcar nuevos animales o los mismos que se aportó a la concentración. Serán responsables de ello también, aparte de los interesados, los Veterinarios Titulares que deberán fijar la correspondiente etiqueta de desinfección sobre el vehículo, y las autoridades municipales que no colaboren en tan importante servicio.

9.º—Los Alcaldes darán cuenta de esta circular y de las obligaciones que les afectan, por escrito, a las personas que residan en sus Municipios y que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que la misma ordena.

10.º—La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería queda facultada para dictar las normas complementarias que estime oportuno y para tomar las medidas en cada caso que permitan una mejor organización y cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo comunicar a mi Autoridad las infracciones, rebeldías, actitudes pasivas o negligencias observadas por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 10 de enero de 1961.

El Gobernador Civil

231

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiédose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie borrico existente en el término municipal de Navas de San Antonio, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el domicilio de José García y siete ganaderos más, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 12 de enero de 1961.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

232

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 22 al 28 de los corrientes, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda............	6,50	8,50
Acelgas............	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas............	3,40	4,00
Zanahorias	4,00	5,00
Alcachofas, tamaño 60 a 90 gramos unidad.	4,50	5,50
Alcachofas, tamaño 91 a 130 gramos unidad	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente autorizados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en el de la venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia, 21 de enero de 1961.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

233

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Concursillo para la ejecución de obras de reforma del quirófano del departamento de Maternidad

Es objeto de este concursillo la ejecución de las obras de reforma del quirófano del departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por el tipo de 33.168,51 pesetas, debiendo girar las proposiciones a la baja y ser presentadas durante los diez días siguientes al de este anuncio, en la Secretaría General de la Corporación.

El período de ejecución será de un mes.

El pago se hará contra certificación de obra ejecutada.

El pliego de condiciones económico-administrativas y el proyecto técnico pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría General de la Corporación.

Segovia, 19 de enero de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

228

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Segovia

Subasta de obras escolares de Muñopedro

El Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, por Orden telegráfica del día 16 del corriente mes, me comunica que el plazo de presentación de pliegos para participar en la subasta de las obras escolares de Muñopedro, de esta provincia, termina el día treinta de enero actual, en lugar del día veintinueve del mismo mes, que es festivo.

Segovia, 20 de enero de 1961.—El Delegado, *Lucas Calle*.

152

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Avila

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración de la zona de Donhierro (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 7 de abril de 1960, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 12 de enero de 1961, ha aprobado las bases definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ellas relativos al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que terminó la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Donhierro, 12 de enero de 1961.—*El Presidente de la Comisión Local.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

213

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 12.—Madrid

Don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante se tramita expediente de declaración de herederos ab-intestato promovido por don León Herranz Llorente, de sesenta y tres años de edad, soltero, sin profesión y de esta vecindad, por fallecimiento de su hermano de doble vínculo don Germán Herranz Llorente, que nació en la localidad de La Losa, provincia de Segovia, el día once de octubre de mil ochocientos noventa y dos, siendo hijo de Mariano Herranz y Fernández y de Juana Llorente Llorente, y murió en esta Capital el día catorce de agosto de mil novecientos

esenta, sin haber otorgado testamento, habiendo sido reclamada su herencia por su hermano de doble vínculo don León Herranz Llorente y cinco sobrinos llamados doña Lupicina, doña Encarnación, doña Ermela, doña María del Pilar y don Lorenzo Herranz Ayuso, hijos del otro hermano de doble vínculo del causante, que premurió a éste, llamado don Lorenzo Herranz Llorente.

Lo que se hace saber al público, a fin de que las personas que se crean con derecho a la herencia de la precitada causante puedan reclamarla ante este Juzgado en término de treinta días.

Madrid, dos de enero de mil novecientos sesenta y uno.—*Juan Esteve Vera.*—El Secretario (ilegible).

SUBASTAS

200

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Terceras subastas de maderas

Por el presente, y por haber quedado desiertas las anteriores, se convocan terceras subastas para la enajenación de dos lotes de pinos del monte de esta Comunidad denominado «Cotera del León y Agregados», sito en término de El Espinar (Segovia), con reducción de precios en un 20 por 100 y, por tanto, al tenor siguiente:

Lote 1.º—207 pinos, con 253-126 m. c. de madera y 39-675 de leñas.

Precios de tasación e índice de 203.442,64 y 254.303,29 pesetas, respectivamente.

Lote 2.º—197 pinos, con 206-486 metros cúbicos de madera y 33-042 de leñas. Precios de tasación e índice de 169.971,52 y 212.464,40 pesetas, respectivamente

Apertura de plicas: a las 12 y 12, 30 horas, respectivamente, del primer día hábil siguiente al transcurso de diez, igualmente hábiles a contar de la aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia. Presentación de proposiciones: en Segovia, Secretaría de la Comuuidad, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la apertura.

El presente anuncio se entenderá complementado, por lo demás, con el aparecido con ocasión de las primeras subastas en dicho periódico oficial el 4 de noviembre último.

Segovia, 16 de enero de 1961.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

208

Ayuntamiento de Turégano

Subasta de resinas

ANUNCIO

El día 8 de febrero próximo, hora de las trece, se celebrará la *primera* subasta de resinas del monte de estos propios, plan forestal 1961. La admisión de pliegos es hasta el día 7 y hora señalada.

Número de pinos: 22.820.
Idem a muerte: 4.566.
Total entalladuras: 34.035.
Tasación: 888.751,54 pesetas.
Precio índice: 1.110.939,42 pesetas.

Las condiciones de esta subasta aparecen en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 28 de diciembre de 1960 y en el del Estado del día 14 de enero de 1961.

Turégano, 19 de enero de 1961.—El Alcalde, *G. Canto.*

215

Ayuntamiento de Gallegos

Subasta de enajenación de una res vacuna de desecho

El día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, a partir del siguiente también hábil al de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas para llevar a cabo la enajenación de un toro semental propiedad de este Ayuntamiento, denominado «Tejón», bajo el tipo de tasación de doce mil ochocientas ochenta pesetas.

La subasta se realizará con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por esta Corporación, que se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, todos los días laborables de once a trece horas.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será de trescientas pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal desde el día siguiente hábil al de la aparición del correspondiente anuncio, hasta el anterior a la apertura de plicas, a las trece horas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros y demás inherentes.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y con iguales condiciones.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gallegos, 16 de enero de 1961.—El Alcalde, *Juan Barroso.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de... (cartilla ganadera o recibo de industrial), enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., para la enajenación del toro semental denominado «Tejón», de la propiedad de este Ayuntamiento, se compromete a llevar a cabo tal enajenación en la suma de ... pesetas (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

223

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Tercera subasta de maderas

El día 31 del actual y hora de las trece, se celebrará en esta Casa Consistorial la 3.ª subasta del aprovechamiento de maderas del monte número 166, de estos propios.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día 30.

El tipo de tasación, una vez deducido el 20 por 100 autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, es el de 13.632,92 pesetas, y precio índice 17.041,15 pesetas.

Quedan subsistentes las demás condiciones y datos que se publicaron en el Boletin Oficial de la provincia fecha 30 de noviembre de 1960.

Tabanera la Luenga, 20 de enero de 1961.—El Alcalde-Presidenie, *Sabino Lázaro.*

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

2.ª subasta de resinas

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 2.814 pinos a resinar a vida por el tipo de tasación de 88.954,44 pesetas y precio índice de 111.193,05 en el monte número 115 del Catálogo, denominado «Las Ordas», durante el año forestal 1960-61, se anuncia la segunda subasta con los mismos tipos y requisitos de la primera, que tendrá lugar el día 30 del actual mes de enero. El anuncio de aquélla se publicó en el número 155 del Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 26 de diciembre último.

Nava de la Asunción, 20 de enero de 1961.—El Alcalde, *Pedro Martín.*

227

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

Subasta de obras. (Saneamiento 1.ª etapa)

Transcurridos veinte dias hábiles de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, y el día dieciocho de febrero del año en curso y hora de las trece, tendrá lugar la apertura de plicas para la subasta pública de la primera etapa de las obras de saneamiento.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde o quien legalmente le represente, un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto.

El tipo de licitación es de *cuatrocientas sesenta mil seiscientas cuatro* pesetas *treinta* céntimos, según la memoria y proyecto formulado al efecto, que podrá ser examinado por quien le interese en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acreditar haber constituido la fianza provisional en Arcas Municipales, consistente en *veintitrés mil treinta* pesetas con *veintiún* céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones se reintegrarán con 4,75 pesetas, ajustándose al modelo que al final se inserta, y podrán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y hasta quince minutos antes de la señalada para la misma (12,45 horas del 18 de febrero de 1961).

A la proposición se acompañará en sobre aparte el resguardo de la fianza provisional, recibo de la matrícula industrial, carnet de responsabilidad civil de Empresa y una declaración de no hallarse el proponente comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que establecen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

En el sobre que contenga la proposición se consignará lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de primera etapa de saneamiento de Aldeanueva del Codonal (Segovia).

El pliego de condiciones facultativas como económicas se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de admisión de las proposiciones.

Una vez hecha la adjudicación definitiva, el contratista vendrá obligado a la formalización del contrato y escritura.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos inherentes a esta subasta, incluso anuncios, impuesto, etcétera.

Si ésta quedara desierta, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones, el día 24 de indicado febrero y a la misma hora.

Aldeanueva del Codonal, 20 de enero de 1961.—El Alcalde, *A. Cuesta.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas que han de regir para contratar la subasta de las obras de la primera etapa de saneamiento del pueblo de Aldeanueva del Codonal, y aceptando todas ellas, se compromete a ejecutar las mismas, sometiéndose al proyecto a que se refiere, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha, lugar y firma del proponente.

237

Alcaldía de Riaza

ANUNCIO

A las trece horas del día hábil siguiente a los diez días, también hábiles, a aquel en que aparezca este anuncio inserto en el B. O. de la provincia tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para la enajenación de los aprovechamientos de maderas y leñas del monte número 80, de los propios de este Municipio.

Las características de los aprovechamientos y demás circunstancias de la subasta o licitación son las contenidas en el anuncio inserto por esta Alcaldía, para la primera subasta, en el Boletin Oficial de la provincia número 122, de fecha 10 de octubre de 1960, las cuales habrán de ser observadas en esta tercera subasta que se anuncia, en lo no modificado por el presente anuncio.

El precio de los aprovechamientos para esta subasta es el siguiente:

Para el aprovechamiento de maderas, 44.382,51 pesetas.

Para el aprovechamiento de leñas, 140.858,55 pesetas.

Riaza, a 20 de enero de 1961.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1960, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

Relación que se cita

CAMPO DE CUÉLLAR	219
GOMEZSERRACÍN	217
VALLELADO	220

185

HOYUELOS

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Hoyuelos, 14 de enero de 1961.—El Alcalde, Urbano Herrero.

186

AGUILAFUENTE

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes de esta localidad que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente al año de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Aguilafuente, 16 de enero de 1961. El Alcalde, Tomás González Heredero.

187

ARROYO DE CUÉLLAR

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de carruajes y bicicletas que ha de servir de base para el cobro por la Excma. Diputación Provincial del arbitrio sobre rodaje durante el año de 1961, se hace saber por medio del presente, que los documentos de referencia se hallan expuestos al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, a los efectos de oir reclamaciones.

Arroyo de Cuéllar a 16 de enero de 1961.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

188

CASTROSERNA DE ARRIBA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de carros y bicicletas que existen en este término municipal, el cual habrá de servir de base para la exacción del arbitrio de tasa de rodaje, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Castroserna de Arriba, 12 de enero de 1961.—El Alcalde, Agustín Velázquez.

193

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiéndose realizado las obras de pavimentación y urbanización de la Avenida del General Mola y nuevo acceso de esta villa, y a los efectos de devolver al contratista don José Rodríguez Almeida la garantía depositada, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, conforme dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar a 16 de enero de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado*.

198

MUÑOVEROS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial sobre rodaje del año de 1961, durante el plazo de ocho días, que podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones a que haya lugar.

Muñoveros, 17 de enero de 1961.—El Alcalde, Salvador García.

202

Ayuntamiento de Carrascal del Río

Aprobados por la Corporación Municipal los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 184 del Catálogo, titulado «Cachorrada y Pozuelo,» durante el año actual, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciónes Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntaminto por espacio de ocho días.

Carrascal del Río a 12 de enero de 1961.—El Alcalde, *Martín de Pablo*.

206

CABALLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial sobre rodaje del año de 1961, durante el plazo de ocho días, en que podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones a que haya lugar.

Caballar, 17 de enero de 1961.—El Alcalde, Domingo Martín.

207

CAMPO DE CUÉLLAR

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el padrón de contribuyentes que ha de regir en el año 1961 para la exacción y cobranza de la tasa de rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, pudiendo durante dicho plazo presentarse cuantas reclamaciones se estimen por pertinentes.

Campo de Cuéllar a 16 de enero de 1961.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

211

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Habiendo solicitado don Félix Ortiz Antoranz, vecino de Segovia, la devolución de fianza depositada en este Ayuntamiento como contratista de las obras de ordenación y pavimentación de las calles de esta villa, denominadas Portugal, Sedeño, Olmo y Esteban Marugán Fernández, se anuncia al público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al referido señor, por razón del contrato garantizado.

Nava de la Asunción a 18 de enero de 1961.—El Alcalde-Presidente, *Pedro Martín*.

212

ADRADA DE PIRON

Ignorándose el paradero del mozo *Marcos Bayón Gómez*, que nació en esta localidad el 24 de enero de 1940, hijo de Teodomira, se le cita por medio del presente, a fin de que concurra a esta Casa Consistorial los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados, y caso de incomparecencia por el mismo o familiares, será declarado prófugo.

Adrada de Pirón a 18 de enero de 1961.—El Alcalde, Luis Martín.

216

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

A efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente al año 1960.

Melque de Cercos, 19 de enero de 1961.—El Alcalde, Félix Herranz.

221

VALLELADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, núm. 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de saneamiento en su primera etapa y la liquidación de dicho presupuesto, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito.

Vallelado a 17 de enero de 1961.—El Alcalde, S. Cuéllar.

222

Alcaldía de Pinarejos

EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pinarejos, 19 de enero de 1961.—El Alcalde, *Víctor Alvarez*.

225

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de ordenación y pavimentación de varias calles de esta localidad, y construir un edificio para dos Escuelas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Nava de la Asunción a 20 de enero de 1961.—El Alcalde, Pedro Martín.

226

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago del coste de las obras de saneamiento a este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aldeanueva del Codonal a 20 de enero de 1961.—El Alcalde, A Cuesta.

234

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación Municipal el arrendamiento mediante concurso, de la industria de aserrar maderas existente en el Parador del Sol, queda expuesto al público el pliego de condiciones que ha de regir para dicho servicio, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días, para reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar, 20 de enero de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado*.

235

SAMBOAL

EDICTO

Ignorándose el paradero del mozo *José María Arranz Alaéz*, natural de este pueblo, hijo de Félix y Angela, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1961, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las doce horas del día 29 del actual a la rectificación de dicho alistamiento, el día 12 de febrero al cierre definitivo y el día 19 de dicho mes de febrero al acto de la clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que le convenga en dichos actos.

Se le advierte que la falta de comparecencia o de representación a dichos actos le ocasionará el perjuicio consiguiente, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Samboal a 19 de enero de 1961.—El Alcalde, Eladio Andrés.

236

CABALLAR

Desconociéndose el paradero del mozo del reemplazo de 1961, natural de esta localidad, que al final se expresa, se le cita, llama y emplaza para que comparezca a los actos de rectificación, cierre y declaración de soldados que tendrán lugar en este Ayuntamiento, hora de las doce, los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero del año en curso; apercibiéndole que de no comparecer por sí o persona que legalmente le represente, se le declarará prófugo.

Mozo que se cita

Luis Miranda Martínez, hijo de Luis y Consuelo.

Caballar, 19 de enero de 1961.—El Alcalde, Domingo Martín.

210

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE NAVAFRÍA

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, se hace saber que ha sido designada la Escuela Nacional de Niños para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el presente año de 1961.

Navafría, 18 de enero de 1961.—El Presidente, G. Barroso.

COMUNIDADES

218

COMUNIDAD DE SAN BENITO DE GALLEGOS

EDICTO

Aprobado que ha sido la liquidación del Presupuesto ordinario del año 1960, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimase oportunas.

Campo de Cuéllar a 19 de enero de 1961.—El Presidente, Valeriano Pilar.

COMUNIDAD ANTIGUA DE VILLA Y TIERRA DE CUELLAR (SEGOVIA)

230

Esta Comunidad saca a subasta los productos resinosos de los montes de su pertenencia que a continuación se citan, cuyos datos se detallan, y con arreglo a los pliegos aprobados para este aprovechamiento 1960-61.

Monte Número	Lote	Pinos a vida Número	Residual Número	Tasación Pesetas	Indice Pesetas	Fianza Pesetas	Pliegos	Hora	Subasta	Hora	Referencia
32		21.576	3.898	708.454,06	885.567,57	35.000,00	3 febrero	13	4 febrero	11,30	B. O. E. núm. 9.
10		20.213	3.727	1.071.979,44	1.339.974,30	50.000,00	3 íd.	13	4 íd.	11	B. O. E. núm. 9.
48	I	50.352	3.015	2.033,744,07	2.541.680,09	50.000,00	7 íd.	13	8 íd.	11	B. O. E. núm. 12.
48	II	50!426	2.747	1.959.341,24	2.449.176,55	50.000,00	7 íd.	13	8 íd.	11,30	B. O. E. núm. 12.
48	III	50.973	7.820	1.508.696,99	1.885 871,23	50.000,00	7 íd.	13	8 íd.	12	B. O. E. núm. 12.
48	IV	52.900	620	2.023.195,19	2.528.993,98	50.000,00	9 íd.	13	10 íd.	12,30	B. O. E. núm. 14.

Cuéllar a 20 de enero de 1961.—El Presidente, *Felipe Suárez*.

IMPRENTA PROVINCIAL